

EL PRESIDENTE, P.D., LA CONSEJERA DE LA PRESIDENCIA (Decreto número 37, de 12 de julio de 2007), Encarnación Galván González.

9.467

Consejería de Educación y Juventud

Servicio de Educación

ANUNCIO

10.017

A medio del presente se hace pública la Resolución número 54/2009, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueba la “CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2009 DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS EDUCATIVOS”, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

La antedicha instancia deberá acompañarse de los modelos I a V que se encuentran a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas del Cabildo de Gran Canaria como a través de las páginas webs insulares (www.grancanariaeduca.es y www.grancanaria.com).

Asimismo se hace saber que el plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

“CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2009 DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una finalidad permanente de la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria es la de colaborar en la respuesta educativa de los centros y aumentar la capacidad educadora de la sociedad grancanaria para ampliar y mejorar las oportunidades de éxito escolar de todas y cada una de las personas que estudian en la isla.

Este propósito se realiza tanto a través de acciones propias como a través del apoyo a las iniciativas más valiosas que desde las comunidades educativas se

impulsan para promover la calidad y la mejora de la educación.

Con este fin se establecen subvenciones que deben contribuir a la compensación de aquellas desigualdades sociales que representen una amenaza para el éxito educativo, así como a promover las iniciativas de mejora de los centros educativos.

Aunque esta Consejería viene subvencionando proyectos educativos desde hace años, ya el pasado curso, con el fin de optimizar la asignación de estos recursos, primando los proyectos de mayor valor educativo, se introdujeron modificaciones significativas en la convocatoria con el propósito de orientar mejor estas subvenciones hacia aquellos proyectos con un mayor potencial para contribuir a la mejora del éxito educativo de alumnado grancanario.

En la convocatoria anterior, ya se establecieron una serie de líneas prioritarias a la vez que se definió de forma precisa el contenido y formato de los proyectos a presentar, lo que ha redundado en una elevación del nivel de calidad de los mismos y de sus resultados.

En esta nueva convocatoria, es voluntad de la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria dar un nuevo impulso a estas ayudas incorporando algunas mejoras fruto de la experiencia anterior y de la necesaria adaptación al especial marco presupuestario de este ejercicio.

Como consecuencia del nuevo marco presupuestario derivado de la actual coyuntura, se ha hecho necesario priorizar y concentrar los recursos orientándolos hacia aquellas entidades con un mayor potencial de intervención en la promoción del éxito escolar y en la compensación de las desventajas educativas que afectan a una parte del alumnado. Para ello, se da preferencia a las ayudas dirigidas al alumnado de educación obligatoria y preobligatoria, así como al alumnado en desventaja educativa.

En esta convocatoria, se han reformulado algunos de los objetivos y criterios de valoración de los proyectos, a la vez que se ha reforzado el papel de la evaluación en el mismo, marcando a la vez la necesidad de incorporar acciones específicas de divulgación de proyecto y de sus resultados.

Se refuerza el valor especial concedido a los proyectos basados en compromisos familia-escuela, a aquellos que trabajen en red, a aquellos que sean continuidad de proyectos anteriores, a aquellos dirigidos a alumnado en riesgo de exclusión educativa o en situación de desventaja y a aquellos que capten otras fuentes de financiación alternativas.

En este nuevo marco de referencia, la presente convocatoria tiene el propósito de seguir fomentando la mejora de la educación a través del desarrollo de las competencias básicas, el aprendizaje de los alumnos, su preparación para su futura inserción social y profesional y, en definitiva, el refuerzo de las capacidades y actitudes requeridas para el desarrollo de una vida plena y la participación en los procesos de innovación propios de una sociedad y economía intensivas en conocimiento.

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y BENEFICIARIOS.

1.1. La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS), y tiene por objeto la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de carácter educativo durante el curso académico 2009/2010.

1.2. Los proyectos educativos a que se refiere el apartado anterior, para optar a la subvención, deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

1.2.1. Estar dirigidos a alcanzar uno o varios de los siguientes objetivos:

CÓDIGO DEL OBJETIVO	TEXTO DEL OBJETIVO
A	Mejorar del rendimiento académico del alumnado.
B	Promover el desarrollo de las competencias necesarias para conocer y utilizar adecuadamente las tecnologías de la información y la comunicación y poder responder de forma crítica ante sus contenidos.
C	Desarrollar programas de animación a la lectura, dirigidos tanto al alumnado como a sus familias.
D	Promover en los centros docentes un clima de convivencia positiva, prevenir los conflictos o contribuir a la resolución pacífica de los mismos.
E	Facilitar el tránsito del ámbito educativo a la vida laboral.
F	Fomentar la igualdad de género.
G	Desarrollar actividades de acogida del alumnado de educación infantil y/o primaria antes y después de la jornada escolar.
H	Elaborar modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos adaptados a las características del entorno, que atiendan las necesidades de los alumnos y del profesorado.
I	Favorecer la mejora de la educación a través de la formación del profesorado, la divulgación de buenas prácticas, la experimentación, la investigación y la innovación y cuantas otras acciones puedan contribuir a dicha mejora.

1.2.2. En cuanto a sus destinatarios, los proyectos educativos deberán:

1.2.2.1. Los formulados por centros docentes no universitarios y asociaciones (artículo 1.4.1. y 1.4.3.): estar dirigidos obligatoriamente a alumnado de Gran Canaria de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Aulas Enclave, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Oficiales de Idiomas o Educación de Adultos.

1.2.2.2. Los formulados por centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 1.4.2.): estar dirigidos obligatoriamente a alumnado universitario.

1.2.2.3. También se admitirán proyectos dirigidos a las familias del alumnado indicado en los apartados 1.2.2.1 y 1.2.2.2. anteriores, siempre que la acción esté orientada a la preparación, diseño e implementación de proyectos o actividades dirigidas a sus hijos/as. Como requisito, esta circunstancia deberá quedar claramente reflejada en el proyecto presentado en el Cabildo, tanto en los objetivos específicos, como en las actividades y en los resultados esperados. Las actividades deberán culminar en el diseño de un proyecto de trabajo con alumnado.

1.2.2.4. Asimismo, se admitirán proyectos dirigidos al profesorado del alumnado indicado en los apartados 1.2.2.1 y 1.2.2.2. anteriores, siempre que la acción esté orientada a la preparación, diseño e implementación de proyectos o actividades dirigidas a sus alumnos/as. Como requisito, esta circunstancia deberá quedar claramente reflejada en el proyecto presentado en el Cabildo, tanto en los objetivos específicos, como en las actividades y en los resultados esperados. Las actividades deberán culminar en el diseño de un proyecto de trabajo con alumnado.

1.2.3. Los proyectos que incluyan como objetivo principal o complementario el objetivo señalado con el código "A" (Mejorar el rendimiento académico del alumnado), deberán contemplar entre sus objetivos específicos referencias a los aspectos concretos de rendimiento académico que se persigue mejorar, y deberán describir entre sus actividades, además de aquéllas que se van a realizar para alcanzar esa mejora, aquéllas que permitan conocer el estado actual de los parámetros del rendimiento académico que se pretende mejorar y establecer indicadores específicos de resultados que concreten la mejora esperable.

1.2.4. Venir redactados en el formulario digital autorizado por la Consejería de Educación y Juventud y debidamente cumplimentados los apartados señalados a continuación: título, acrónimo, coordinador, resumen, objetivo principal y su justificación, descripción del proyecto detallando objetivos específicos, actividades asociadas a cada uno de ellos y realizaciones de cada una de éstas; calendario, presupuesto, resultados esperados, indicadores de realización y de resultados, procedimiento de evaluación e infraestructuras, recursos previstos y divulgación del proyecto y de sus resultados.

1.2.5. Los proyectos que no cumplan con los requisitos anteriores, serán desestimados y no recibirán subvención. Asimismo, quedan expresamente excluidos, pese a cumplir los requisitos señalados, los proyectos relacionados o relativos a Olimpiadas, Congresos, Jornadas, Universidades y Aulas de Verano y otros de contenido similar.

1.3. Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria sólo podrán destinarse a la financiación de los siguientes conceptos: gastos corrientes tales como honorarios de profesionales, ponentes o de monitores, transporte, material fungible y otros, los cuales deberán cumplir el requisito de figurar en el proyecto y estar directamente relacionados con la actividad subvencionada.

En ningún caso se subvencionarán gastos en bienes de carácter inventariable, libros, comidas u otros de carácter suntuario, ni aquellos otros que, aún no teniendo dicho carácter, hubieran sido expresamente excluidos en la resolución de la convocatoria.

1.4. Sólo podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos centros docentes o entidades que, cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se encuentren en cualquiera de los

supuestos relacionados a continuación, que constituyen, asimismo, cada una de las modalidades de subvención previstas:

1.4.1. Centros Docentes Públicos no universitarios radicados en la isla de Gran Canaria, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

1.4.2. Centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

1.4.3. Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones del Profesorado y Asociaciones del Alumnado, siempre que no tengan ánimo de lucro, figuren inscritas en el correspondiente registro oficial y cumplan los requisitos exigidos en la normativa de aplicación a las mismas.

1.4.4. Otras entidades sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el correspondiente registro oficial y cumplan los requisitos exigidos en la normativa de aplicación a las mismas.

1.5. Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la Convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

1.5.1. Aquellos solicitantes en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la OGS, o en cualquiera de los apartados la presente Convocatoria.

1.5.2. Quienes hayan obtenido de cualquier otra Consejería del Cabildo de Gran Canaria, algún tipo de ayuda, subvención, ingreso, para proyectos educativos de los contemplados en el artículo 1.2. la presente convocatoria.

1.6. A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes en cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 2. DOTACIÓN ECONÓMICA Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

2.1. La dotación económica de la presente convocatoria, consignada en el Presupuesto de esta Corporación asciende a un máximo total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (149.142,00) EUROS, correspondiendo a cada modalidad, como máximo, los importes indicados a continuación:

MODALIDAD	IMPORTE (€)	APLICACIÓN
2.1.1. Centros docentes Públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias radicados en la isla de Gran Canaria.....	85.260,00	11800 422 450000009
2.1.2. Centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	20.000,00	11800 422 454000209
2.1.3. Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato o Formación Profesional sostenidos con fondos públicos; Asociaciones del Profesorado y Asociaciones del Alumnado	28.882,00	11800 422 489000009
2.1.4. Otras entidades sin ánimo de lucro.....	15.000,00	11800 422 489000009

2.2. El conjunto de las subvenciones concedidas en virtud de la presente no podrá superar el importe máximo total de la convocatoria. Asimismo no podrán superarse los importes máximos establecidos para cada una de las modalidades y, en su caso, conceptos subvencionables, ni el resto límites que pudieran establecerse en la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar, de conformidad con el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, la dotación máxima de las subvenciones y, en consecuencia, la de alguna o algunas de las modalidades y conceptos subvencionables con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente, facultándose en este caso a la Sra. Consejera de Educación y Juventud para dictar las Resoluciones oportunas al respecto.

2.3. Los proyectos presentados no podrán solicitar una subvención inferior a los 1.000 euros, ni superior a los 6.000 Euros, quedando automáticamente excluidos del proceso de valoración y desestimados los que no cumplan con esta previsión.

A los efectos anteriores, no se tomará en cuenta la parte del coste del proyecto que los solicitantes tengan previsto financiar con aportaciones de otras personas o entidades.

2.4. Ningún beneficiario podrá obtener una subvención superior a los SEIS MIL (6.000,00) EUROS ni inferior a QUINIENTOS (500,00) EUROS.

ARTICULO 3. SOLICITUDES: PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

3.1. La solicitud para participación en la convocatoria habrá de formalizarse necesariamente en el modelo autorizado por la Consejería de Educación y Juventud, y venir firmada en cada una de sus hojas, presentándose en el en el Registro General de la Corporación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992.

3.2. Dicha solicitud habrá de venir acompañada de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada en el Cabildo de Gran Canaria:

3.2.1. Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia en vigor del representante del solicitante.

3.2.2. Declaración responsable, otorgada ante funcionario o notario público de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

La referida declaración responsable se cumplimentará utilizando el modelo autorizado por la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria.

3.2.3. Asimismo, las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere los apartados 1.4.3. y 1.4.4. deberán aportar:

- Certificación relativa a su inscripción en el correspondiente registro oficial y, cuando fuere procedente, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 42.3 de la Ley Territorial 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias y de las demás obligaciones establecidas en la normativa.

- Certificado acreditativo de la representación con que actúa.

- Copia compulsada de sus Estatutos.

- Copia compulsada del C.I.F.

3.2.4. Proyecto Educativo que cumpla lo establecido en el artículo 1.2.

3.2.5. Documentación necesaria para aplicación de determinados criterios de valoración y/o conceptos, según la relación siguiente:

CRITERIO/CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
Artículo 5.1.3.1.	Declaración responsable de tener el compromiso explícito de colaboración entre familias, profesorado y alumnado, o en su caso, de obtener dicho compromiso una vez concedida la subvención.
Artículo 5.1.3.2.	Documento que de forma explícita recoja el compromiso de colaboración debidamente suscrito por todas las partes.
Artículo 5.1.4.3.	Documentación acreditativa de la pertenencia a la red internacional de que se trate.
Artículo 5.1.5.	Declaración responsable de contratar a personas incluidas en el registro oficial de personas en desempleo.

En los casos de declaración responsable, se utilizarán los modelos autorizados por la Consejería de Educación y Juventud, y el solicitante, en caso de resultar beneficiario, deberá aportar, como requisito previo al abono de la subvención, la acreditación documental de haber materializado el compromiso de que se trate.

3.2.6. Los distintos documentos que deban presentarse por los interesados, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano, y, si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un interprete jurado.

3.2.7. Impreso oficial de Alta/Modificación a terceros, sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en la correspondiente base de datos o se hayan modificado los datos consignados.

3.3. Las solicitudes, acompañadas de la documentación señalada en el apartado anterior, deberán presentarse en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.4. No se podrá presentar más de una solicitud por centro/entidad y curso académico. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el solicitante no se ejercitare opción o renuncia a alguna o algunas, se tomará en consideración y tramitará, únicamente, la presentada en último lugar dentro del plazo habilitado al efecto.

A los efectos anteriores, los centros agrupados en colectivos de escuelas rurales, sólo podrán presentar una solicitud por colectivo, que únicamente podrá ser presentada por el C.E..R.

3.5. Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a los solicitantes, y en su caso, beneficiarios, el Cabildo de Gran Canaria podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento incluida la de justificación, además de la documentación establecida en la convocatoria, aquélla otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. Asimismo, a tales efectos, el Cabildo de Gran Canaria podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

3.6. La presentación de dicha solicitud implica:

3.6.1. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

3.6.2. La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para recabar la información a que se refiere el artículo 3.5. anterior.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANOS COMPETENTES, RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS.

4.1. La presente convocatoria, en cualquiera de sus modalidades, se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la OGS, con las siguientes particularidades:

4.1.1. Presentada la solicitud, se examinará a los efectos de comprobar si reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación exigidos, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.2. Una vez realizado lo anterior, la determinación de los beneficiarios de las subvenciones y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos requerirá de la previa valoración de las solicitudes, con arreglo a los criterios y reglas establecidos en el artículo siguiente, por un órgano colegiado integrado por TRES (3) FUNCIONARIOS/AS designados mediante Decreto, el cual se notificará a los interesados a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.3. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, los beneficiarios propuestos dispondrán de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES para llevar a cabo y presentar, en el registro general del Cabildo o en el resto de lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, la reformulación del proyecto, ajustando a estos efectos su presupuesto, actividades, realizaciones y resultados a las subvenciones que hayan recibido o vayan a recibir del Cabildo u otras personas o entidades.

La reformulación se realizará en el modelo aprobado a estos efectos por la Sra. Consejera de Educación y Juventud.

Los solicitantes que no hubieran presentado la reformulación en dicho plazo quedarán automáticamente excluidos de la condición de beneficiarios.

La presentación de la reformulación implica la aceptación de la subvención, por lo que no será necesaria la aceptación expresa de la misma.

En los supuestos en que se hubiera obtenido un porcentaje igual o superior al 85% de la subvención solicitada y no se hubiera producido la minoración de los ingresos de otras personas o entidades, la reformulación será optativa para el beneficiario, entendiéndose igualmente aceptada la subvención por el mero hecho de su solicitud, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

4.1.4. La resolución definitiva de la convocatoria deberá dictarse en el plazo máximo de CUATRO (4) MESES, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo de resolución sin que se hubiera dictado la correspondiente resolución, los interesados podrán entender DESESTIMADA su solicitud por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 117 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en su caso, los del artículo 44 de la vigente Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.1.5. Las distintas notificaciones a los interesados a que de lugar este procedimiento administrativo se efectuarán mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Gran Canaria, ubicado en el Edificio

Insular I sito en la C/Agustín Millares Carló s/n., todo ello sin perjuicio de aquéllas que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, hubieren de publicarse en los correspondientes Boletines Oficiales, así como de aquellos medios adicionales de notificación o publicidad que pudieran establecerse.

4.2. El órgano competente para el dictado de cuantas resoluciones sean necesarias en la tramitación de la presente Convocatoria, incluyendo la fase de justificación y de reintegro (en su caso) será, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, la Sra. Consejera de Educación y Juventud, la cual, asimismo, ostenta la facultad de interpretar la misma, completando incluso sus lagunas.

4.3. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se registrará, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la OGS, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y, en su defecto, las normas del derecho privado.

4.4. Contra la presente Convocatoria podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

4.5. Contra los actos definitivos en la vía administrativa, dictados por la Sra. Consejera de Educación y Juventud para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

5.1. Los criterios de valoración de cada una las solicitudes de subvención presentadas y su ponderación, son los relacionados a continuación:

5.1.1. Objetivo principal: (valoración máxima del criterio = 4 puntos):

Se valorará el objetivo principal propuesto por el solicitante de entre los previstos en el artículo 1.2., con la puntuación máxima indicada en la tabla siguiente:

CÓDIGO DEL OBJETIVO	TEXTO DEL OBJETIVO	VALORACIÓN HASTA (puntos)
A	Mejorar del rendimiento académico del alumnado.	4,0
B	Promover el desarrollo de las competencias necesarias para conocer y utilizar adecuadamente las tecnologías de la información y la comunicación y poder responder de forma crítica ante sus contenidos.	3,4
C	Desarrollar programas de animación a la lectura, dirigidos tanto al alumnado como a sus familias.	2,6
D	Promover en los centros docentes un clima de convivencia positiva, prevenir los conflictos o contribuir a la resolución pacífica de los mismos.	2,0
E	Facilitar el tránsito del ámbito educativo a la vida laboral.	2,8
F	Fomentar la igualdad de género.	2,8
G	Desarrollar actividades de acogida del alumnado de educación infantil y/o primaria antes y después de la jornada escolar.	2,8
H	Elaborar modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos adaptados a las características del entorno, que atiendan las necesidades de los alumnos y del profesorado.	3,5
I	Favorecer la mejora de la educación a través de la formación del profesorado, la divulgación de buenas prácticas, la experimentación, la investigación y la innovación y cuantas otras acciones puedan contribuir a dicha mejora.	1,5

La puntuación se concederá tomando en consideración la claridad y concreción en la exposición del proyecto, la relación de sus actividades con el objetivo principal, los objetivos específicos y las realizaciones y los resultados previstos en la solicitud.

5.1.2. Objetivo/s complementario/s: (valoración máxima del criterio = 1 puntos):

Se valorará, como máximo con la puntuación indicada, el/los objetivo/s complementario/s propuesto/s por el solicitante de entre los previstos en el artículo 1.2., tomando en consideración la claridad y concreción en la exposición del proyecto, la relación de sus actividades con el objetivo principal y los complementarios, los objetivos específicos y las realizaciones y los resultados previstos propuestos en la solicitud.

5.1.3. Valor añadido del proyecto: (valoración máxima del criterio = 3,5 puntos):

En este apartado se valorará, como máximo con la puntuación indicada, el hecho de que el proyecto presentado contenga o cumpla alguno/s de los criterios o circunstancias indicados a continuación:

CRITERIOS/CIRCUNSTANCIAS PUNTUABLES	VALORACIÓN HASTA (puntos)
5.1.3.1. Programas basados compromisos educativos entre padres, madres o tutores legales y el propio centro, en los que se consignen las actividades que familias, profesorado y alumnado se comprometen a desarrollar. Se valorará en función de la concreción de los compromisos y de la relevancia de éstos para el desarrollo y éxito del proyecto.	1,0
5.1.3.2. Colaboración con otros centros o entidades de las previstas en el artículo 1.4. Se valorará en función de la concreción de la colaboración y de la relevancia de ésta para el desarrollo y éxito del proyecto.	0,4
5.1.3.3. Proyectos dirigidos al alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, a sus familias o a su profesorado. Se valorará en función del peso de éstos en el conjunto de destinatarios del proyecto.	0,5
5.1.3.4. Programas orientados a proporcionar oportunidades formativas al alumnado en situación de riesgo de exclusión o en situación de exclusión educativa (o a sus familias) Se valorará en función de las evidencias aportadas sobre las circunstancias de exclusión educativa y de la relevancia del programa para este tipo de destinatarios.	0,6
5.1.3.5. Programas dirigidos al alumnado en situación de desventaja educativa que, a través de medidas de discriminación positiva, estén orientados a compensar tal desventaja (o a sus familias) Se valorará en función de las evidencias aportadas sobre las circunstancias de desventaja educativa y de la relevancia del programa para este tipo de destinatarios.	0,5
5.1.3.6. Continuidad del proyecto. Se valorará en función del número de cursos escolares durante los que viene desarrollándose el proyecto.	0,2
5.1.3.7 Otras fuentes de financiación. Se valorará su peso en el presupuesto total del proyecto.	0,3
5.1.3.8. Concreción y viabilidad del procedimiento de evaluación de resultados del proyecto.	0,3
5.1.3.9. Concreción y calidad de las acciones de divulgación incorporadas al proyecto.	0,2

- Cuando se alegue la concurrencia de un compromiso educativo del artículo 5.1.3.1., será necesario que el proyecto describa de forma concreta y diferenciada las actividades que se comprometen a realizar padres, profesores y alumnos respectivamente, y habrá de señalarse cómo se han plasmado o plasmarán los compromisos educativos entre las familias y tutores legales y el propio centro (contratos, actas, convenios, acuerdos...).

- Cuando se alegue la concurrencia de la circunstancia del artículo 5.1.3.2., el proyecto deberá concretar las tareas y actividades que desarrollará cada uno de los centros o entidades participantes.

- Los proyectos dirigidos a alumnado en riesgo de exclusión educativa o en desventaja educativa habrán de señalar, en la descripción del proyecto y en los indicadores de resultados, a este tipo de alumnos como destinatarios exclusivos o preferentes del proyecto, indicando expresamente el número de ellos que participará en sus actividades a fin de valorar el impacto potencial del proyecto.

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por alumnado en “riesgo de exclusión o en situación de exclusión educativa”, aquél que por su trayectoria escolar estuviera en situación de riesgo de no adquirir las competencias básicas y alcanzar titulación al finalizar la escolaridad obligatoria o aquél que habiendo acabado ésta no consiguió adquirir las competencias básicas y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, a los efectos de esta convocatoria, se entenderá por alumnado en “desventaja educativa”, aquél cuyas familias tengan características socioeconómicas y culturales de desventaja (en función del nivel de estudio, la situación laboral y la renta de los progenitores o tutores legales), así como aquél que por sus características personales presente necesidades educativas especiales derivadas de déficit psíquico, trastornos generalizados de desarrollo y otras discapacidades físicas o sensoriales asociadas.

5.1.4. Situaciones especiales de los solicitantes: (valoración máxima del criterio = 1,5 puntos):

En este apartado se valorará el hecho de que el solicitante se encuentre en alguna de las situaciones previstas a continuación:

SITUACIÓN PUNTUABLE	VALORACIÓN (puntos)
5.1.4.1. Tener la consideración de Centro de Atención Preferente, Centro de Integración Preferente, Centro de Educación Especial, Centro de Adultos, Escuelas Rurales	0,5
5.1.4.2. Pertenecer a alguna de las siguientes redes institucionales: Red de Escuelas Promotoras de la Salud, Red de Escuelas Solidarias, Red de Centros GLOBE de Educación Ambiental y Red de Centros Educativos para la Sostenibilidad	0,5
5.1.4.3. Actividad en redes internacionales de centros	0,5

5.1.5. Contratación de profesionales en el ámbito educativo: (valoración del criterio = 1 punto):

Se concederá dicha puntuación a aquellos proyectos que para su desarrollo prevean la contratación de profesionales en el ámbito educativo en situación de desempleo que figuren inscritos como demandantes de empleo en las correspondientes oficinas, siempre que el importe de dicha contratación represente, al menos, el 30 por ciento del presupuesto del proyecto.

A estos efectos se entenderá como “profesionales en el ámbito educativo” a aquellas personas habilitadas legalmente para impartir docencia.

5.2. En caso de que una solicitud obtuviera puntuación por más de uno de los conceptos previstos en cada uno de los criterios, la suma de las puntuaciones obtenidas por aquéllos no podrá superar, en ningún caso, el límite establecido como “valoración máxima del criterio”.

5.3. No se valorará aquella documentación o datos aportados por los solicitantes que no se cumplimenten o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y, particularmente, en cada uno de los criterios de valoración anteriores.

5.4. Al objeto de determinar la cuantía exacta de subvención correspondiente a cada beneficiario, se seguirá el siguiente procedimiento de valoración para cada modalidad de subvención de las previstas en el artículo 2.1.:

5.4.1. Se calculará la puntuación obtenida por cada solicitante que reúna la totalidad de los requisitos de la convocatoria utilizando, para ello, los criterios y normas de este artículo, y teniendo en cuenta que, si resultaren decimales, estos se redondearán al segundo decimal.

Asimismo, el máximo de puntos que podrá obtener un solicitante por la totalidad de los criterios de valoración será de DIEZ (10) PUNTOS, por lo que las puntuaciones superiores, si las hubiera, se reducirán hasta ese valor.

5.4.2. Sólo recibirán financiación los proyectos que superen la puntuación mínima que se propondrá por el órgano de valoración para cada modalidad de subvención, en función de la asignación presupuestaria, de la cantidad de los proyectos presentados y su coste, así como de los límites mínimo y máximo subvencionables establecidos en la convocatoria.

Para obtener el importe correspondiente a cada beneficiario, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor, en función de la puntuación obtenida, y se aplicará en cada caso la fórmula expuesta a continuación:

$$S = cs \times (0,5 + 0,5 \times (p - p_{\min}) / (10 - p_{\min}))$$

Donde:

S = importe de la subvención

Cs = importe total subvencionable. Se obtiene por diferencia entre el coste total del proyecto y los ingresos totales previstos. Nunca podrá ser superior a 6.000 euros, ni inferior a 1.000 euros.

p = puntuación obtenida en la baremación (0 - 10)

p_{min} = puntuación mínima propuesta. Los proyectos que obtengan una puntuación por debajo de este valor se desestimarán y no obtendrán subvención.

5.4.3. Se repetirá el procedimiento anterior con cada caso hasta agotar la dotación económica existente en cada modalidad.

5.5. La subvención obtenida por cada uno de los beneficiarios será compatible con otras subvenciones

o ayudas que pudieran recibir de otras Entidades Públicas o privadas para los mismos conceptos, pero en ningún caso la suma de las subvenciones o ayudas recibidas podrá exceder del coste total efectivo de los conceptos subvencionados.

ARTÍCULO 6: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

6.1. El abono de las subvenciones concedidas se realizará en un único pago anticipado, previo a la justificación y deberá ser aplicado en los conceptos contemplados en el artículo 1.3.

6.2. La justificación de las subvenciones se realizará mediante sistema de cuenta justificativa simplificada y la presentación a estos efectos, antes del 20 de junio de 2010, el modelo aprobado por la Consejería de Educación y Juventud, en el que se formulará informe relativo a la aplicación de la subvención recibida a la finalidad para la que se concedió, y en su caso se especificará separadamente, para cada concepto subvencionable, la relación clasificada de los gastos, indicándose, asimismo, las subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para los mismos conceptos de obras personas o entidades.

Dicho documento habrá de estar sellado y firmado por el representante del Centro o Entidad.

6.3. Como complemento de lo anterior, cada beneficiario deberá presentar una 'memoria', debidamente suscrita en todas sus páginas, en la que se describirán las actividades realizadas y el grado de consecución de los objetivos de realización y resultados propuestos. Esta memoria se redactará utilizando el formulario aprobado por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

7.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a efecto, en plazo, el proyecto educativo para el que fuera concedida la subvención, en los términos recogidos en el mismo y, en su caso, en su reformulación.

7.2. Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en las normas vigentes e instrucciones de aplicación el beneficiario queda obligado a:

7.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos

subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del proyecto para el que se otorgó la subvención, así como la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y por los mismos conceptos establecidos en la presente.

7.2.2. Colocar y mantener en lugar visible de las sedes del centro educativo o entidad y en los lugares donde se desarrolle el proyecto, los carteles, pegatinas u otros elementos facilitados por la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria, en los que figurará mención a la financiación concedida.

Asimismo, en las publicaciones, material de difusión, publicidad y similares que se elaboren, deberá figurar el logotipo facilitado por el Cabildo de Gran Canaria como Entidad Colaboradora. A estos efectos, cuando el beneficiario incluya su propio logotipo, el de la Corporación Insular deberá figurar con el mismo tamaño e igual visibilidad.

Por último, el beneficiario deberá adoptar o colaborar en la adopción de aquéllas otras medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

7.2.3. Remitir en formato electrónico al Cabildo de Gran Canaria, tan pronto como sean producidos, las publicaciones y materiales web de los proyectos, los cuales podrán ser divulgados en la página web insular “www.grancanariaeduca.es”.

7.2.4. Justificar en plazo la subvención concedida, y remitir al Cabildo de Gran Canaria cuanta documentación fuera requerida a estos efectos.

ARTÍCULO 8: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

8.1. Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, por el incumplimiento total o parcial, en el plazo establecido al efecto, de cualesquiera obligaciones que incumben al beneficiario.

8.2. En particular, procederá el reintegro total en los casos en que por el beneficiario no se hubiera desarrollado el proyecto subvencionado dentro del plazo establecido, o no se hubiera aplicado la subvención concedida a la finalidad para la que se otorgó.

8.3. En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención al tiempo de inactividad, o la parte o porcentaje del proyecto subvencionado dejada de realizar o que no cumplía los requisitos.

8.4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso de los supuestos en que, el conjunto de las subvenciones, ingresos o ayudas percibidos, incluyendo los de otras personas o entidades, supere el coste de la actividad o inversión realizada por el beneficiario.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, en los casos en que la subvención recibida no se hubiera aplicado, en todo o parte, a la finalidad para la que se otorgó, el beneficiario podrá proceder al reintegro o devolución voluntarios de las cantidades correspondientes. A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la Entidad ‘Caja de Canarias’, cuyo código es el siguiente 2052 8000 76 3500000103, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

En este supuesto, el comprobante de pago será remitido a la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria a los efectos de su comprobación, acompañándose el mismo de minuta en la que habrán de reflejarse las operaciones liquidatorias practicadas por el beneficiario para efectuar el reintegro.”

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de mayo de dos mil nueve.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Onelia García Marrero.

9.669

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

10.018

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y las Disposiciones adicionales complementarias, de conformidad con lo establecido